



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN Nº 003266-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 2123-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : NORMA ALICIA CABANA CHAVEZ
ENTIDAD : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057
MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL
AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA

SUMILLA: *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora NORMA ALICIA CABANA CHAVEZ contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 11 de septiembre de 2023, presentada ante la Municipalidad Provincial de Islay; al haberse agotado la vía administrativa.*

Lima, 6 de junio de 2024

ANTECEDENTES

1. Mediante Contrato de Administración de Servicios Nº 041-2020-MPI, del 1 de junio de 2020, la Municipalidad Provincial de Islay, en adelante la Entidad, contrató a la señora NORMA ALICIA CABANA CHAVEZ, en adelante la impugnante, en el cargo de Sub Gerente de Servicios COD. 001-2020-MPI, por el plazo del 1 de junio al 31 de agosto de 2020. Dicho contrato fue objeto de sucesivas prórrogas.
2. Posteriormente, mediante Prórroga de Contrato de Administración de Servicios Nº 041-2020-MPI, del 19 de diciembre de 2022, se modificó la vigencia del contrato administrativo de servicios de la impugnante, reconociendo que se trataba de un contrato indeterminado, por efecto de la Ley Nº 31131.
3. A través de la Carta Nº 08-2023-MPI/A-GM-GA-SGRRHH, del 31 de enero de 2023¹, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad, comunicó a la impugnante, la culminación de su contrato administrativo de servicios, señalando como último día de labores el 9 de febrero de 2023. Asimismo, se le requirió hacer su entrega de cargo a su jefe inmediato superior.
4. La impugnante indica, además, que con fecha 10 de febrero de 2023 se apersonó a la sede de la Entidad a fin de continuar con sus labores; sin embargo, se le impidió

¹ Notificado a la impugnante el 31 de enero de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

el ingreso, desconociendo su condición de trabajador con carácter indeterminado conforme a lo establecido en la Ley N° 31131.

5. El 28 de febrero de 2023, la impugnante interpuso recurso de apelación interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 08-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH, solicitando se deje sin efecto su desvinculación y se disponga su reincorporación en el cargo de Sub Gerente de Servicios COD. 001-2020-MPI bajo la condición de trabajador a plazo indeterminado, en aplicación de la Ley N° 31131.
6. Posteriormente, el 11 de septiembre de 2023, el impugnante solicitó nuevamente ante la Entidad se le reconozca como trabajador a plazo indeterminado respecto a su Contrato de Administración de Servicios N° 041-2020-MPI y se le reponga a su puesto de trabajo.
7. Mediante Carta N° 069-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH, 14 de septiembre de 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Entidad, señaló respecto a la solicitud de reposición de la impugnante que *"cumpló con informar que el recurso de apelación (Exp. 2829-23) de fecha 28.08.2023 a la Carta N° 08-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH, de fecha 31.01.2023, fue declarado IMPROCEDENTE por el Tribunal del Servicio Civil, habiendo declarado CONSENTIDO el acto contenido en la Carta N° 08-2023-MPI/A-GM-GA-SGGRRHH (...)"*.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

8. El 26 de octubre de 2023 el impugnante interpuso recurso de apelación contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 11 de septiembre de 2023.
9. Con Oficio N° 107-2023-MPI/A-GM-SGGRRHH, la Entidad remitió al Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
10. Mediante Oficios N°s 06144-2023-SERVIR/TSC y 06145-2023-SERVIR/TSC, se comunicó a la impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación sometido a conocimiento de este Tribunal.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

11. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023², modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013³, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
12. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁴, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
13. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido

² **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil"

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

³ **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en el artículo 90º de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil⁵, y el artículo 95º de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM⁶, en adelante el Reglamento General, para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 01 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"⁷, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.

14. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

⁵ **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

"Artículo 90º.- La suspensión y la destitución"

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil⁷.

⁶ **Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

"Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia"

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa⁷.

⁷ El 1 de julio de 2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

15. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

Sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la impugnante

16. En el presente caso, conforme a lo señalado en los antecedentes de la presente resolución, se advierte que el impugnante cuestiona la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 11 de septiembre de 2023, mediante la cual solicitó nuevamente ante la Entidad se le reconozca como trabajador a plazo indeterminado respecto a su Contrato de Administración de Servicios N° 041-2020-MPI y se le reponga a su puesto de trabajo.
17. Al respecto, cabe precisar que su oportunidad este Tribunal se pronunció respecto al recurso de apelación de la impugnante interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 08-2023-MPI/A-GM-GA-SGRRHH, del 31 de enero de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Islay, que le comunicó a la impugnante, la culminación de su contrato administrativo de servicios N° 041-2020-MPI, señalando como último día de labores el 9 de febrero de 2023, a través de la Resolución N° 001593-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 9 de junio de 2023, declarándolo improcedente por extemporáneo.
18. Conforme se observa, este Tribunal a través de la Resolución N° 001593-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 9 de junio de 2023, ya emitió pronunciamiento respecto a la naturaleza del contrato del impugnante, siendo que con dicha resolución se dio por agotada la vía administrativa.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

19. En esa línea, es preciso recordar que el acto que pone fin a la vía administrativa solo puede ser impugnado ante el Poder Judicial, de acuerdo a lo regulado en el numeral 228.1 del artículo 228º del citado TUO de la Ley Nº 27444⁸.
20. De tal manera que, habiéndose agotado la vía administrativa, este Colegiado considera que el recurso de apelación interpuesto contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 11 de septiembre de 2023, mediante la cual solicitó nuevamente ante la Entidad se le reconozca como trabajador a plazo indeterminado respecto a su Contrato de Administración de Servicios Nº 041-2020-MPI, deviene en improcedente.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señora NORMA ALICIA CABANA CHAVEZ contra la denegatoria ficta de su solicitud de fecha 11 de septiembre de 2023, presentada ante la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY; al haberse agotado la vía administrativa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor NORMA ALICIA CABANA CHAVEZ y al MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal del Servicio Civil

⁸Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

"Artículo 228º.- Agotamiento de la vía administrativa

228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado. (...)".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por VºBº

ROLANDO SALVATIERRA COMBINA

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

P9

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 7 de 7

www.servir.gob.pe

Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370



BICENTENARIO
PERÚ
2024

